

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio # 149
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: WILDER JAVIER RAMOS HERENANDEZ
Demandada: CLARA PATRICIA CORREA RUIZ.
Radicado: 05-001-31-10-007-2022-00118-00
Providencia: Auto que inadmite demanda

El señor WILDER JAVIER RAMOS HERENANDEZ, a través de apoderado, pretende la liquidación de la sociedad Patrimonial que tuvo con la señora CLARA PATRICIA CORREA RUIZ, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de las partes, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia proferida por este despacho el 23 de junio de 2021, confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, la cual disponía: “ORDENAR la inscripción de esta sentencia en las Notarías en la cuales reposan los registros civiles de nacimiento de los señores WILDER JAVIER RAMOS HERNANDEZ y CLARA PATRICIA CORREA DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11, y 22 del Decreto 1260 de 1970, y en el registro de varios que se lleve en la oficina donde se encuentra registrado el nacimiento de la demandante”.
- Deberá aportar poder para adelantar la liquidación de la sociedad patrimonial, pues si bien, es un proceso que se sigue a continuación del de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, ese era un proceso declarativo verbal y este es un proceso liquidatorio.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del proceso.
- Se le aclara que, si bien este proceso sigue a continuación del proceso verbal de existencia de unión marital, es un proceso totalmente independiente, en consecuencia, es dentro del proceso verbal donde debe solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas allí, no es éste; en igual sentido debe aportar la prueba documental, máxime si se tiene en cuenta que el proceso verbal también fue digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7b4d190428b30cd41af902a62f3dd95cf0839bf0dbbe2aa129daeea42d9df**

Documento generado en 04/03/2022 02:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>